



APRUEBA CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE LA HIGUERA Y BALLOON LATINOAMÉRICA SpA.

03 JUL. 2024

LA HIGUERA, _____ /

VISTO: Las disposiciones contenidas en los artículos 76 y 79 de la Ley 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; las facultades que me otorga el artículo 62 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades; y en el uso de las atribuciones de mi cargo;

CONSIDERANDO: Que Balloon Latinoamérica SpA, es una empresa social que contribuye al desarrollo de las economías locales latinoamericanas a través del fortalecimiento de sus ecosistemas de emprendimiento e innovación, para lo cual desarrolla proyectos cuya finalidad es la indicada.

Es mediante la celebración de convenios con comunidades, que manifiestan su interés común de implementar en la comuna de La Higuera los programas de Ballon Latam, que corresponden a proyectos de innovación social con foco en formación y desarrollo de negocios en emprendedores rurales e implementación de proyectos de índole comunitaria acorde a la realidad de cada una de las localidades de la comuna.

002531

DECRETO _____ /

APRUEBASE, el Convenio Marco de Colaboración entre la Ilustre Municipalidad de La Higuera y Balloon Latinoamérica SpA., suscrito con fecha 14 de diciembre de 2023:

ANÓTESE, COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA Y ARCHÍVESE.

Secretario Municipal
[Firma]
FELIPE QUISPE QUISPE
Secretario Municipal



Alcalde
[Firma]

LFD/Ifd

DISTRIBUCIÓN:

- Alcaldía
- Secretaría Municipal

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
ENTRE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA HIGUERA
Y
BALLOON LATINOAMÉRICA SpA.

En La Higuera, a 14 de diciembre de 2023, entre Balloon Latinoamérica SpA, Rol Único Tributario número 76.453.366-6, representada por doña María San Martín Escudero, cédula de identidad número 19.201.428-K y don Sebastián Salinas Claro, cédula de identidad número 16.937.138-5, ambos con domicilio para estos efectos en calle Málaga N° 850, comuna de Las Condes, Región, en adelante "**Balloon**"; y por la otra la Municipalidad de La Higuera, Rol Único Tributario número 69.040.200-9, debidamente representada por don Yerko Galleguillos Ossandón cédula nacional de identidad número 12.843.228-0, ambos domiciliados en Avenida La Paz N°2 en adelante la "**Municipalidad**"; en adelante, cada una también la "**Parte**" y conjuntamente considerado con Balloon como las "**Partes**", quienes vienen en celebrar un convenio de colaboración, en adelante el "**Convenio**", en los siguientes términos:

PRIMERO: Antecedentes.

Balloon Latinoamérica SpA es una empresa social que contribuye al desarrollo de las economías locales latinoamericanas a través del fortalecimiento de sus ecosistemas de emprendimiento e innovación, para lo cual desarrolla proyectos cuya finalidad es la indicada.

Por su parte, la Municipalidad de La Higuera es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, a quien corresponde la administración de una comuna o agrupación de comunas, y cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna. Dentro de las funciones que le son propias, según lo establecido en el artículo 4° de la Ley N.º 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, desarrolla actividades de interés común en el ámbito local.

En consideración a lo anterior, las Partes manifiestan que es intención mutua desarrollar un objetivo común, el que considerará las actividades y especificaciones que las Partes acuerden por medio del presente Convenio.

SEGUNDO: Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto establecer lazos de colaboración entre ambas Partes y sumar esfuerzos para dar cumplimiento a objetivos de interés común. En dicho contexto, las Partes manifiestan su interés común de implementar en la comuna de La Higuera los programas de Balloon Latam, que corresponden a proyectos de innovación social con foco en formación y desarrollo de negocios en emprendedores rurales e implementación de proyectos de índole comunitaria de acuerdo a la realidad de cada una de las localidades de la comuna.

La colaboración referida se llevará a cabo sobre un principio de reciprocidad, de acuerdo a las posibilidades y experiencias de cada parte, para la realización de sus respectivas misiones institucionales.

TERCERO: Obligaciones de las Partes.

Para el correcto cumplimiento del contenido de este Convenio, la Municipalidad se compromete a participar en la ejecución de los programas de Balloon Latam, a través, de las siguientes acciones y prestaciones:

- a) Nombrar a un miembro del equipo técnico del área de [SECPLAC, Administrador Municipal, DIDECO, Fomento Productivo u otro a convenir) del municipio que mantenga contacto directo con el equipo en terreno de Balloon Latam en pro de generar las instancias de trabajo colaborativo y co-creación, de acuerdo a los objetivos y planificación anual de ambas Partes.
- b) Nombrar a un miembro del equipo técnico del área de [Turismo, Medio Ambiente, Fomento Productivo u otro a convenir) del municipio que mantenga contacto directo con el equipo en terreno de Balloon Latam en pro de generar las instancias de trabajo colaborativo y co-creación, de acuerdo a los objetivos y planificación anual que tenga la Municipalidad de La Higuera así como la Estrategia Balloon Latam en la Región de Coquimbo, lo cual incorpore en la estrategia comunicacional del Municipio, los proyectos, iniciativas, eventos, y los actores participantes.
- c) Proveer información de contacto, tales como correo electrónico, teléfono celular o dirección comercial, de emprendedores, agrupaciones, organizaciones comunitarias, o respecto de cualquier actor relevante del territorio, siempre que estos no contravengan el artículo 20 de la Ley 19.628 sobre Protección de Datos de Carácter Personal ("Ley"), o estos provengan de fuentes accesibles al público según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley, o sean de aquellos en que no se necesite autorización de uso según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley, en un plazo máximo de un mes desde la firma de este convenio.
- d) Prestar apoyo en la difusión, a través, de los canales oficiales de comunicación de la Municipalidad, tales como la página web, boletín informativo, radio o redes sociales, de este Convenio y, en consecuencia de todo acto que se derive del presente, tales como los programas gestionados por Balloon Latam, del proceso de inscripción a estos, y en general realizar otras acciones similares que puedan ejecutarse con los recursos humanos con los que dispone el área de Dirección de Desarrollo Comunitario- DIDECO, resguardando el deber señalado en la cláusula décima primera del Convenio, con el objetivo de informar, invitar, promover, difundir, convocar, o según aplique, sobre los programas a realizarse por el equipo en terreno de Balloon Latam.
- e) Asegurar la movilización de grupos de emprendedores para salidas a terreno, seminarios, eventos y ferias en la región y otras regiones, desarrolladas por Balloon Latam o por partes aliadas de Balloon, así como también para el Encuentro Nacional de Emprendedores Balloon, evento anual que organiza Balloon Latam para toda su comunidad de emprendedores.
- f) Asegurar la difusión del programa, actividades e hitos importantes en los medios de comunicación local (radio, televisión y redes sociales).

- g) Habilitar espacios municipales para la inscripción de emprendedores, talleres, inducciones, ceremonias, eventos comunitarios, seminarios, entre otros (gimnasio, bibliotecas, centros culturales, Sedes Comunitarias, Escuelas, Plazas, Muelles o Costaneras, pero no limitados a éstos), previa coordinación entre las Partes.
- h) Asignar un espacio de trabajo para el equipo de Balloon, acorde y pertinente a las necesidades del mismo (internet, escritorios y sillas acorde al equipo territorial, calefacción, acceso a servicios higiénicos, impresiones, fotocopias, y/o escaneo, entre otros) durante la vigencia del presente Convenio.
- i) Asegurar materiales de impresión, fotocopias y papelería durante el programa y recursos audiovisuales (proyector, equipo de sonido y audio, entre otros), para las actividades que tendrá Balloon Latam en el territorio.
- j) Brindar espacios para realizar reuniones y/o actividades durante el programa (sedes, gimnasio, auditorio, centro cultural), los que deberán contar con servicio de catering si la convocatoria es superior a 30 personas.
- k) Asegurar movilización de emprendedores y familiares al lugar donde se realicen los hitos y eventos más importantes de los programas y proyectos que implementará Balloon Latam, también para las personas de sectores rurales y más alejados. Esto sumada a la movilización de los emprendedores para otros eventos, ferias, que se realicen dentro de la región o dentro de otras regiones del país.
- l) Brindar apoyo en recursos financieros para premiación de los emprendedores participantes.
- m) Gestionar los recursos otorgados por la municipalidad u otras partes aliadas para la organización de eventos y programas que potencian el desarrollo comunitario.
- n) Participación del Alcalde y/o Administrador Municipal, siempre y cuando su agenda lo permita, y de los equipos técnicos en las ceremonias y eventos más importantes de Balloon Latam.
- o) Participación semestral en la Agenda del Concejo Municipal del Equipo Balloon, con el objetivo de informar y mostrar el impacto del desarrollo de las actividades territoriales como la coordinación de actividades futuras en relación con Balloon Latam.
- p) Informar a Balloon Latam con una antelación mínima de 1 mes (i) acerca de las fechas de las ferias, eventos culturales, de desarrollo, de turismo o de extensión, entre otros, que realice, organice o impulse la Municipalidad y que tenga interés Balloon Latam y (ii) los requisitos exigidos para postular como exponente en los eventos antes mencionados; con el fin de que Balloon Latam transmita esta información a los emprendedores de comuna de La Higuera y en general a la comunidad Balloon.
- q) Siempre que sea posible, en virtud de los reglamentos vigentes, otorgar cupos a los emprendedores de la comunidad Balloon para que estos participen, entre otras formas como exponentes o con un stand, en las ferias, eventos culturales, de desarrollo, de turismo o de extensión, entre otros, que realice, organice o impulse la Municipalidad y que tenga interés Balloon Latam.
- r) Suscribir en conjunto con Balloon Latam los Convenios Específicos que las Partes requieran, para la ejecución de determinados proyectos, a ser convenidos por estos.

Por su parte, Balloon Latam se obliga a las siguientes acciones y prestaciones:

- a) Generar instancias de encuentro con actores locales para la co-creación de actividades que involucren a la comunidad en distintos aspectos de interés para su propio desarrollo;
- b) Organizar eventos y programas que potencien el desarrollo comunitario, de acuerdo a los objetivos y planificación anual de ambas Partes;
- c) Presentar los resultados de las actividades ejecutadas al Concejo Municipal y otras instancias relacionadas en la medida que se acuerde con la contraparte;
- d) Gestionar la participación y articulación comunitaria para la postulación de fondos con foco en el triple impacto: Económico, social y ambiental;
- e) Entregar resultados de la implementación de programas Balloon Latam;
- f) Informar resultados de procesos de caracterización de la comunidad participante en la oferta programática de Balloon Latam en la comuna.
- g) Apoyo en visibilizar el trabajo de emprendedores del territorio de la comuna de La Higuera a organismos públicos y privados, tales como FOSIS, SERCOTEC, CORFO, Gremios regionales, empresas de mediano y gran tamaño presentes en la comuna o a nivel regional - nacional.
- h) Proveer información a la Municipalidad de las problemáticas locales detectadas; y,
- i) Suscribir en conjunto con la Municipalidad los Convenios Específicos que las Partes requieran, para la ejecución de determinados proyectos, a ser convenidos por éstos.

Sin perjuicio de lo anterior las partes establecen expresamente que el cumplimiento de los compromisos acordados en el presente convenio dependerá única y exclusivamente de las posibilidades legales, materiales, técnicas, presupuestarias y profesionales de ambas instituciones, y en ningún caso, su cumplimiento podrá significar o conllevar una alteración a las labores habituales que cada una de esta se encuentra obligada cumplir regularmente.

CUARTO: Del Personal de las Partes.

Balloon y el Prestador, sus colaboradores, personal técnico, trabajadores, contratistas y subcontratistas, son entidades independientes y, en virtud de ello, nada de lo contenido en el presente Convenio constituyen alguna relación de sociedad de personas o de trabajador ni de empleador entre ellos. Ningún colaborador, contratista, subcontratista, técnico, trabajador o representante de una de las Partes será considerado trabajador o representante de la otra Parte.

Las Partes hacen expresa declaración de que el personal que utilicen para la prestación de los servicios señalados en este Convenio deberá ser de su dependencia o de terceros subcontratados por éstas, en conformidad a las normas del Código del Trabajo.

Las Partes dejan expresa constancia que el personal que destinen para la prestación de los servicios no tendrá vínculos laborales de ninguna especie con la otra Parte, y, por consiguiente, las Partes son y se mantendrán en todo momento como únicos y exclusivos responsables por el pago de la alimentación, traslado, remuneraciones, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales e incluso civiles por accidentes del trabajo, que correspondieren a su personal.

Las Partes se obligan a cumplir en forma íntegra y oportuna todas las obligaciones laborales y

previsionales respecto al personal de su dependencia antes indicado.

Asimismo, cada una de las Partes se obliga a mantener indemne a la otra, si a esta última se le hiciera responsable, por toda demanda, querrela, reclamo, transacción, acción legal y costos que surjan como consecuencia de daños, accidentes del trabajo o lesiones sufridos por el personal, trabajadores y/o cualquier operador de su propia vinculación y dependencia, así como de toda reclamación laboral de cualquier índole relacionada con la prestación de los servicios pactados en este instrumento.

QUINTO: Naturaleza del Convenio.

Ninguna cláusula del presente Convenio será interpretada de forma tal que cree un consorcio, sociedad o riesgo compartido (Joint Venture) entre las Partes.

Ninguna de las Partes podrá realizar ofertas laborales, o contratar empleados de la otra Parte, sin la autorización previa y por escrito de ésta, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que dicha conducta ocasione.

SEXTO: Duración.

El presente Convenio tendrá una duración de 2 años contados a partir de la fecha de su suscripción, [renovándose automáticamente y por períodos de 1 año mientras ninguna de las Partes manifieste su intención de darle término.] En caso de que alguna de las Partes deseara poner término al presente Convenio, deberá informar de esta situación a la otra por escrito y con una anticipación no inferior a 60 días, [previos al vencimiento del plazo o prórroga del Convenio, según corresponda.]

Sin perjuicio de la facultad de término anticipado del Convenio referida precedentemente, las partes, harán sus mejores esfuerzos para efectuar la terminación de los proyectos en ejecución, ya sean emanados del presente Convenio de los Convenios específicos que se suscriban, de manera que estos lleguen a su término sin afectar a los participantes ni menoscabar el interés y la imagen corporativa de las partes.

SÉPTIMO: Confidencialidad.

Las Partes reconocen que en virtud del presente Convenio se intercambiarán de forma recíproca información, ya sea de carácter técnico, comercial, administrativo o de cualquier otra naturaleza ("**Información Confidencial**"), la que deberá ser tratada con confidencialidad, y aceptan el carácter esencial que tiene la obligación de cada una de ellas de mantener la más absoluta y total reserva, respecto de toda información y/o documento que diga o pueda decir relación con los negocios o actividades particulares o generales de la otra Parte del presente Convenio. En tal virtud, las Partes se obligan a guardar la debida confidencialidad sobre las características, funcionalidad y demás sistemas y aspectos a que puedan tener acceso, como, asimismo, de todos los antecedentes o informaciones técnicas, sociales y/o comerciales a que tengan acceso por igual razón, quedándole expresamente prohibida su divulgación a terceros y/o su utilización

para fines distintos de aquellos relacionados con la prestación de los servicios materia de este Convenio.

Las Partes serán responsables de las consecuencias de la violación de dicho deber de confidencialidad, por Parte de su personal o de personas que hayan tenido acceso a la Información Confidencial por causa del presente Convenio. La Parte a cuyo conocimiento llegue la Información Confidencial, informará de inmediato y por escrito a la otra, respecto de cualquier apropiación o uso ilícito que haya hecho cualquier persona de ésta, de los cuales tenga conocimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes declaran que no constituirá infracción al deber de confidencialidad, si la Información Confidencial:

- a) Fuere previamente conocida por una Parte con anterioridad a la fecha del presente Convenio;
- b) Es o llega a ser por cualquier causa de conocimiento público;
- c) Es obtenida o desarrollada independientemente por una Parte sin violar las obligaciones de confidencialidad establecidas en este Convenio;
- d) Es puesta a disposición de una Parte por cualquier tercero sin una restricción de confidencialidad similar a la contraída en virtud del presente instrumento; y
- e) Por ley, resolución judicial o acto de la autoridad, debe necesariamente ser divulgada por una Parte, en cuyo caso la Parte requerida deberá dar aviso a la otra Parte de modo de permitirle a esta última objetar o de otra forma limitar la divulgación exigida.

OCTAVO: De la Ley N°19.628.

Las Partes declaran que la información de carácter personal reconocida por la Ley N° 19.628 sobre Protección de Datos de Carácter Personal, que haya sido recopilada por Balloon, y las conclusiones o datos que se hayan obtenido del tratamiento de dicha información son de propiedad de Balloon (en adelante la "**Propiedad Balloon**").

En virtud de lo anterior, el Prestador bajo ninguna circunstancia podrá almacenar, reproducir, copiar o ceder, a cualquier título, total o parcialmente aquellos elementos que forman parte de la Propiedad Balloon, sin el consentimiento previo de Balloon, a menos que el titular de los datos autorice expresamente al Prestador a hacerlo.

NOVENO: Derechos de Propiedad Intelectual y Marcas Registradas.

Las Partes se reservan, todos los derechos de propiedad intelectual y de comercialización que, como propietarias y autoras de sus documentos, modelos, software, programas, know-how, tanto actuales como los que en un futuro puedan elaborar y que les correspondan, salvo disposición expresa en contrario. Conforme con lo anterior, ninguna de las Partes podrá usar, comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar o de cualquier otro modo disponer del material cedido por la otra Parte ni destinar el mismo a usos o actividades diferentes de las especificadas en el presente instrumento, a menos que fuera autorizado expresamente por dicha Parte.

Para los efectos del presente Convenio, la propiedad industrial incluye todas las marcas registradas y/o inscritas en Chile o en cualquier otro país por cualquiera de las Partes, respectivamente, así como todo derecho sobre invenciones (patentadas o no), diseños industriales, modelos de utilidad, información confidencial, nombres comerciales, reservas de derechos, nombres de dominio, así como todo tipo de derechos patrimoniales sobre creaciones protegidos por la legislación existente en materia de propiedad industrial o que se protejan en un futuro.

Asimismo, las Partes convienen que el presente Convenio no cede ningún tipo de derecho ni licencia respecto a los derechos de propiedad industrial de los que sea titular la otra Parte.

La propiedad intelectual de los servicios y productos desarrollados por el Prestador y encomendado bajo el presente Convenio son de propiedad de Balloon. El Prestador declara que todos los servicios y productos preparados en cumplimiento con el presente Convenio han sido encargados y comisionados por Balloon.

Todo resultado emanado del cumplimiento del presente Convenio, incluidos la investigación, informes, desarrollos, procesos y productos, sean resultados directos o indirectos de la labor encomendada, en especial aquellos objetos de protección de propiedad intelectual o industrial asociadas con ellos, serán de propiedad de Balloon. En consecuencia, el Prestador cede expresamente y en exclusiva todos los derechos de propiedad intelectual emanadas de los servicios y productos encargados, por tiempo indefinido, tanto para Chile como para el resto del mundo, a Balloon.

La cesión de derechos incluye expresamente los derechos de explotación, especialmente venta, alquiler, préstamo o de cualquier otra forma comercial con contraprestación económica o sin, totales y parciales, de reproducción, adaptación, transformación, distribución y comunicación pública, en forma indefinida, en todo medio de fijación o formato que exista o llegue a existir, ya sea analógica o digital.

Ambas Partes reconocen que los derechos sobre sus nombres, marcas registradas, diseños y logos son únicos y exclusivamente de propiedad de cada una de las Partes.

Ambas Partes se comprometen a no usar ni en beneficio propio ni de terceros y aún después de terminado el presente Convenio, las marcas, nombres, diseños y logos, o cualquiera que pudiese ser confusamente similar a ellos, ya sea en relación con el presente instrumento, el objeto del mismo o en cualquier otro producto o servicio de propiedad de la otra Parte. Asimismo, las Partes se obligan a no solicitar el registro a su favor del nombre, la marca, diseños y logos referidos o que sean consecuencia o resultado del presente Convenio, salvo que por autorización escrita previa se acuerde lo contrario, así como tampoco buscar la nulidad de los registros de dicha marca, diseños y/o logos.

Las Partes reconocen que las expresiones, nombre de dominio, o símbolos relativos a cada una de ellas, en cualquiera de sus formas registradas o no, son de su exclusiva propiedad y no podrán ser usadas, en ninguna circunstancia, sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra, mientras esté vigente el presente instrumento y aún después del término de este.

El Proveedor acuerda expresamente que le está expresamente prohibido de hacer uso de la propiedad intelectual de Balloon, especialmente de su nombre, marca o cualquier otra denominación, en la promoción de su actividad, incluyendo, pero no limitado a, la publicidad, marketing, redes sociales, presentación pública o cualquier otra, sin el consentimiento previo y por escrito de Balloon.

DÉCIMO: No exclusividad.

El presente Convenio no limita ni excluye en modo alguno el derecho de las Partes de firmar acuerdos de similar naturaleza con otras personas naturales, jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o internacionales.

DÉCIMO PRIMERO: Inexistencia del Vínculo Laboral.

Las Partes declaran que el presente Convenio no crea ningún vínculo laboral ni de dependencia alguna entre estas y que la voluntad de ellas es establecer lazos de colaboración, por lo que en ningún caso puede ser considerada o asimilada a un contrato de trabajo o a un régimen de subcontratación.

En consecuencia, todo personal contratado y empleado por cualquiera de las Partes con motivo de este Convenio será de su dependencia exclusiva.

DÉCIMO SEGUNDO: De la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

Las Partes declaran conocer que la Ley N° 20.393 y sus modificaciones establecen la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto de los delitos enumerados en su artículo 1°, los que incluyen, entre otros, el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo, el cohecho de funcionario público nacional o extranjero, la receptación, la apropiación indebida, la administración desleal, la corrupción entre particulares y la negociación incompatible. En virtud de ello, las Partes se obligan a tomar todas las medidas necesarias para prevenir cualquier conducta que tenga o pueda llegar a tener los caracteres de los delitos señalados en la Ley N°20.393 y sus modificaciones.

Asimismo, las Partes declaran y garantizan que ni ellas ni sus directores, dueños o trabajadores, durante toda la vigencia del presente Convenio, ofrecerán ni consentirán en dar a un empleado público un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero para que realice ciertas acciones o incurra en las omisiones determinadas por el Código Penal (artículos 250 y 250 bis del Código Penal, en relación a los artículos 248, 248 bis y 249 del Código Penal), para ayudar a la otra a obtener o retener un negocio, o que de otro modo beneficie impropialemente las actividades comerciales y/o intereses propios o de ellas, incluyendo los resultados de un proceso judicial o administrativo en curso.

En el mismo sentido, las Partes declaran y garantizan que no realizarán ni consentirán en que sus subordinados realicen actos para formalizar flujos financieros informales de procedencia ilícita, en particular respecto de los delitos base de lavado de activos señalados por el artículo 27 de la ley N° 19.913, que sanciona al que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito

de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos señalados en el mismo artículo; o bien, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes.

Por último, las Partes se comprometen a abstenerse de solicitar, recaudar o proveer fondos, por cualquier medio, ya sea directa o indirectamente, a la otra con la finalidad de que se utilicen en la comisión de delitos terroristas (artículo 8 de la ley N° 18.314 sobre Conductas Terroristas).

DÉCIMO TERCERO: Comunicaciones.

Para los efectos de las comunicaciones de carácter técnico u operacional y de designar a una contraparte o interlocutor válido entre las Partes, éstas designan a las siguientes personas:

Municipalidad:

Interlocutor Válido : Vardo Flores Tabilo
Dirección : Avenida La Paz N° 2
Correo Electrónico : vflores@munilahiguera.cl

Balloon:

Interlocutor Válido : Patricio Jara Balboa
Domicilio : Málaga 850, Las Condes
Correo Electrónico : pjara@balloonlatam.com

DÉCIMO CUARTO: Domicilio y competencia.

Para todos los efectos legales las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten expresamente a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, sin perjuicio de comprometerse las Partes a procurar resolver de común acuerdo las discrepancias que entre ellas surgieran, con motivo de la aplicación de este Convenio.

DÉCIMO QUINTO: Ejemplares.

El presente Convenio se extiende y firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de cada Parte, debiendo además ser ratificado por Decreto Alcaldicio.

PERSONERÍAS. La personería de don Sebastián Salinas Claro y de doña María San Martín Escudero para representar a Balloon Latinoamérica SpA, constan de escritura pública de fecha 21 de marzo de 2023 y 14 de junio de 2023, respectivamente, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo.

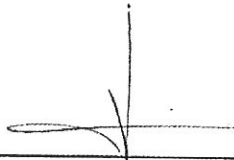
La personería de don Yerko Galleguillos Ossandón para actuar en nombre y representación de La Municipalidad de La Higuera consta en el Decreto Alcaldicio N°1342 de fecha 28 de junio de 2021.



Yerko Galleguillos Ossandón
pp. Ilustre Municipalidad de La
Higuera



Sebastián Salinas Claro
pp. Balloon Latinoamérica SpA



María San Martín Escudero
pp. Balloon Latinoamérica SpA